

Derecho, fines y medios

La declinación del concurso de arquitectura

Alberto Montealegre Beach Profesor, Escuela de Arquitectura, Universidad de Chile

El juego de poderes que favorece a los promotores sobre los concursantes en los concursos reglamentados responde, en definitiva, a un contexto ideológico en el que la libertad se identifica con el mercado. La crisis del paradigma neoliberal obliga a repensar esas condiciones y promover otro contexto donde la competencia adquiera un nuevo significado, reduciendo las asimetrías existentes.

El mecanismo de selección de un proyecto de arquitectura por medio de la celebración de un concurso se funda en una tesis problemática: la convergencia de fines. Es problemática, no porque esta convergencia sea teóricamente imposible ni porque los fines no se reduzcan siempre a los de concursantes y promotores. La dificultad esencial está en que el mecanismo de concurso reglamentado pretende establecer una forma de satisfacer intereses diversos ajustando esta satisfacción a *derecho*, sin tener el poder suficiente de fundarlo. Se trata de promover el contexto cultural propicio en el cual la competencia toma su significado y reducir la asimetría con la que este contexto favorece a concursantes y a promotores. Por esa razón, el concurso vive en la cultura neoliberal su hora más difícil y es en ella cuando más necesario se hace repensar las condiciones de esta tesis.

La ideología detrás del concurso de arquitectura hunde raíces en el humanismo de un modo análogo a la del liberalismo político y económico. En un sentido general, pretende la competencia en unas condiciones de libertad suficientes como para procurar, por su intermedio benéfico, el surgimiento de la mejor idea, o del mejor servicio o producto. La satisfacción de necesidades, las *arquitectónicas* en este caso y las económico-productivas en general, se supone mejor cumplida cuando es la libertad la que la faculta y organiza. Una libertad que sería con respecto a unas ataduras preexistentes, representadas por todos aquellos impedimentos culturales y materiales que someten al hombre a fuerzas externas que le subyugan e imposibilitan la realización de su *naturaleza verdadera*. El racionalismo liberal, que se lleva mal con la tiranía y la religión, estuvo, sin embargo, bien dispuesto a reconocer una nueva deidad y un nuevo señor: el orden natural y la acción de su mano invisible. Y ha trasladado esa fe a toda esfera en la que la racionalidad pueda describir algún aspecto de la vida humana. En la economía, como en la biología, la naturaleza -que aquí se llama mercado- modela la forma de los seres y les lleva al éxito de un *feliz equilibrio* demostrado en la supervivencia de un servicio o de un recurso con valor de cambio (aún en su carácter fetichista). No hay, en estos términos generales, una contradicción teórica entre humanidad y naturaleza sino una dialéctica: la libertad del hombre sería, a la vez, una suerte de liberación y de sometimiento a lo que le es *natural*, esencial. Pero, en el plano concreto sí se plantea un conflicto, peligroso incluso. Uno que se entabla entre las aspiraciones actuales del individuo y las posibilidades concretas de su realización. Conflicto que, dejado en libertad -o en mera *liberalidad*-, impone un correlato de violencia, aún en sus formas más civilizadas. En biología, donde reina la fuerza, evolución es el nombre del proceso de *superación* del conflicto en el que la forma biológica exitosa es la que domina por la supervivencia de los más aptos. En el humanismo, este proceso de superación puede ser llamado *emancipación*, aunque aquí sólo se trate

The play of power that favors promoters over competitors in regulated competitions is ultimately part and parcel of an ideological context in which *freedom* is equated with *market*. The crisis of the neoliberal paradigm requires rethinking these conditions and encouraging a different context, in which the competition process takes on a new meaning, reducing existing asymmetries.

momentáneamente de la apertura para su realización futura. La aporía de la libertad humana se debate, entonces, en un problemático equilibrio entre la fuerza *natural* de las leyes y una deseada independencia de ellas, pues, ya decía Friedrich Schiller, “*el hombre puede oponerse a sí mismo de dos maneras: o bien como salvaje, si sus sentimientos dominan a sus principios; o bien como bárbaro, si sus principios destruyen a sus sentimientos*”¹.

El significado de competir en la ideología neoliberal tiende a identificar el mercado con ley natural capaz de regular por sí sola salvajismos y barbarismos. Aquí, la tesis de la convergencia de fines es frágil y especialmente vulnerable al predominio del *naturalismo* en cualquier forma en la que este se imponga en el acuerdo entre las partes. Sólo es posible si esta convergencia se funda en el establecimiento de derecho, y siempre que sea el derecho positivo el que predomine sobre el natural; es decir, sea el reglamento el que predomine sobre la mera competencia, o la calidad del mecanismo sobre su mero aprovechamiento. Pues, el derecho natural -que se basa en que el origen de fines tenidos como justos se pierde en la historia, imposibilitando su racionalización positiva- tenderá a hacer que los medios se *justifiquen* por la justicia de los fines, y el derecho positivo, en cambio, pretenderá que fines justos sean *garantizados* por la legitimidad de los medios (Benjamin, 1998). Si las relaciones entre los individuos están reguladas por el derecho, el fundamento de lo justo está relacionado con la forma en que este se impone. Walter Benjamin observa que la articulación de ambas teorías antagónicas del derecho se concilia por una administración del uso de la violencia que le es indivisible y que siempre opera aunque consista, precisamente, en su supresión². Cuando el poder que funda derecho carece de la conciencia de la violencia latente (sea la del miedo a ella o la de su instrumentalización dominadora), ni aún los *medios limpios* de la buena voluntad y el diálogo liberan del peligro de que el vínculo social se corrompa reducido a blandos acuerdos, resultado de una labor de seducción persuasiva en lugar de una coerción fundada en derecho. La consecuencia de esto, nos advierte Benjamin, es una degeneración de la vida política y social. Debemos agregar que el neoliberalismo y su discurso de la libertad individual, lejos de suprimir la violencia, la acepta y la desea en el mercado y que en esas condiciones favorece la oportunidad para la interpretación naturalista del derecho, que legitima el que el fin justifique los medios.

Con la pérdida en Chile, en 1980, del poder de negociación de los colegios profesionales que los convirtió en asociaciones gremiales de libre asociación, el concurso de arquitectura debió asumir un desafío con dos nuevos roles: la tesis de la convergencia de fines incrementó su peso argumentativo al mismo tiempo que el mecanismo de concursos de arquitectura se convirtió en un frente privilegiado (por una reducción de los demás) para impedir el debilitamiento del gremio. Esto puede

¹ Para Schiller, es tarea de la cultura dar solución a este enfrentamiento: "el salvaje desprecia la cultura y considera la naturaleza como su señor absoluto; el bárbaro se burla de la naturaleza y la difama, pero es más despreciable que el salvaje, porque sigue siendo en muchos casos el esclavo de su esclavo. El hombre culto se conduce amistosamente con la naturaleza, conteniendo simplemente su arbitrariedad" (Schiller, 1990).

² Benjamin, Walter; Op. Cit.

³ En comparación con la redacción de los reglamentos anteriores a 1980 (1959 y 1977), se advierte un cambio de estrategia en relación con las razones que se dan sobre la conveniencia de organizar concursos: el perfeccionamiento de la arquitectura en base a la mejor idea (antes de 1980) declina en la conveniencia y prestigio del promotor (después de 1980).

⁴ El artículo 46 permite que el concurso sea declarado desierto; el artículo 36 permite no otorgar todos los premios; el artículo 45 concede el derecho del mandante a encargar a otro arquitecto la dirección de la obra; el artículo 48 reconoce validez a un concurso que se celebra sin premios salvo la contratación (que puede no ocurrir). Las cláusulas de indemnización, incluso, representan el reconocimiento del derecho a retirada que asiste al promotor.

leerse en el Reglamento de Concursos del Colegio de Arquitectos de Chile y su argumentación en favor del mecanismo de concursos³. Desde el punto de vista del beneficio gremial, persigue dos objetivos esenciales: a) La competencia en igualdad de oportunidades y b) La propensión a la superación profesional. Desde el punto de vista del beneficio del promotor, el reglamento señala que el mecanismo del concurso tiene como rendimiento: a) La posibilidad de elección de la mejor propuesta de entre varias soluciones posibles; b) La oportunidad para la inventiva sobre bases ciertas; c) La seguridad de adoptar la mejor decisión y, finalmente, d) El prestigio que acarrea sobre la entidad promotora. Pensando en sí mismo como gremio y en la conveniencia de los objetivos de sus asociados, el Colegio de Arquitectos discurre un mecanismo cuyo rendimiento sea beneficioso para la parte promotora. Un modo viable de participar en el juego.

Al quedar el mecanismo de concursos dependiendo sólo del empleo de *medios limpios* (en el sentido de no contar con otra fuerza para ser derecho) aparece como más crítica su contaminación con naturalismos. Por ejemplo, el reglamento incluye en su intimidad un poderoso elemento naturalista relacionado con el argumento de fuerza moral que pretende reglar la competencia con el propósito de propender a la superación profesional. No se trata sólo de facilitar la sanción regulando la competencia sobre bases claras y declaradas. Se espera que las partes en competencia se midan sobre una uniformidad de recursos para equilibrar capacidades materiales y anular desigualdades económicas y sociales. Se confía en que el mecanismo crea una relación profesional en la que el mérito domina sobre el privilegio. En segundo lugar, para el concursante no se trata sólo de moral y de *fair-play*, se pretende también una garantía de que la opción del jurado satisfará mejor y de modo más amplio la cuestión arquitectónica que está en juego -particular o nacional, según la proyección de un certamen- resolviendo *políticamente* un asunto teórico, histórico, geográfico, económico, dentro de un conjunto de propuestas variadas pero auténticas. El método del concurso supone una confianza metafísica, no siempre tematizada en el ámbito profesional, en que lo que será escogido será la solución más cercana a la esencia del problema. Esa es otra razón para el anonimato de los concursantes, pues postula la posibilidad de escoger sólo en atención a la calidad de la propuesta, por sobre la experiencia y la competencia probada del autor, y descubrir así la manifestación plena del talento. La justicia del premio está, por ende, ligada a la supuesta superioridad de una propuesta por sobre las otras y a que esa condición es efectivamente accesible gracias al mecanismo del concurso reglamentado. Este rendimiento teórico, que adscribe a la teoría del genio, es un componente de índole naturalista que actúa como argumento fuerte para el arquitecto y explica por qué el concurso recibe el favor de todo el gremio, desde la Escuela de Arquitectura hasta su organización colegiada: representa la esperanza de surgir del anonimato, o bien la reconfirmación de un reconocimiento social previo. El proyecto premiado constituye un éxito de poderosa relevancia en el campo; legitimidad de medios y justicia de fines se unifican. Por esta razón, el mecanismo del concurso del regla-

mento puede prestarse a los fines externos (de los promotores) sin necesidad de tematizar los objetivos internos y sin necesidad de convencer también a los concursantes.

Esta cuestión está, empero, sólo en coincidencia casual y aparente con la esfera de los intereses del promotor. Sus objetivos con respecto al servicio profesional que quiere contratar empleando el recurso del concurso son independientes y sin conexión con la motivación moral y teórica del concursante. Para el promotor, el empleo de medios legítimos debe conducirlo a la satisfacción justa de sus fines. Satisfacción de fines que puede conseguirse por el empleo de medios legítimos pero que no está supeditada necesariamente a estos, ni menos garantizada por ellos. Por lo menos, en ninguna forma ligada al rendimiento moral del certamen sino como beneficio indirecto por la abundancia de propuestas arquitectónicas que aspiran a que la obra sea adjudicada en base a méritos intrínsecos que el jurado sabrá reconocer. Con respecto a la libertad de elección, el promotor aprovecha la abundancia de ofertas lo que, a su vez, tiende a debilitar la esperanza de los concursantes de que el resultado les sea favorable. Para el promotor la idea de justicia se fundamenta precisamente en esa abundancia: es lo que recibe a cambio de convocar al certamen. El promotor, aún sometándose estrictamente al Reglamento, nunca pierde el poder de sobrepasarlo y, por ende, preserva como un derecho natural el no violar sus propios intereses. Aún el reglamento reconoce hoy este derecho como irrenunciable, introduciendo cláusulas para su retirada⁴. Cabe señalar que un derecho parecido no existe para el concursante quien, incluso, se ve comprometido con garantías pecuniaras de seriedad de participación. La ideología político-económica neoliberal se resistirá siempre a la reglamentación. Le basta la mano invisible del mercado y se la deja libre. Así el concurso le parecerá mejor regido mientras más *naturales* sean las fuerzas en pugna. Por ende, mientras mayor el poder del promotor menor su inclinación a las ataduras; y esto se demuestra especialmente en la parcialidad con que el reglamento es utilizado por el propio Estado: prescindencia del patrocinio del Colegio de Arquitectos, certámenes sin anonimato durante la competencia (y total anonimato cuando la obra está construida); renuncia obligatoria al derecho de autor; emisión de aclaraciones a las bases de último minuto; introducción de requisitos nuevos fuera de base durante el fallo; jurado anónimo y sin representante de los concursantes ni del Colegio de Arquitectos; fallo sin explicación alguna, etc.

El Reglamento es consciente de su debilidad a causa de esta asimetría de fuerzas. Por esa razón argumenta que una entidad promotora *se prestigia* cuando recurre a un concurso patrocinado por el Colegio. Y sólo puede dar esa razón, pues, al promotor, todo lo demás ya se lo ha otorgado, por sí sola, la ley de la oferta y la demanda. ARQ

Bibliografía

Schiller, Friedrich. Kallias. *Cartas sobre la educación estética del hombre*. Anthropos Editorial, Madrid, 1990. / Benjamin, Walter. *Para una crítica de la violencia: Iluminaciones IV*. Taurus, Buenos Aires, 1998.